



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Águilas y Panacas Reales"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°285-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 20 de septiembre de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°CU 25035-2023 de fecha 18 de agosto de 2023, presentado por el contratista LAYO CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L. Informe N°251-2023-MDSS/SGEO/GI/WPM.RO de fecha 07 de septiembre de 2023, emitido por el Residente de la Obra; Informe N°2726-2023-MDSS/GI/SGEO/RCM de fecha 08 de septiembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de ejecución de Obras; Informe N°3413-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 12 de septiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura; Informe N°1208-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 19 de septiembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) Artículo 34°. *Modificaciones al contrato:* 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34° de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 158°. *Ampliación del plazo contractual:* 158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:* a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Casa de Ayllus y Panakas Reales"



otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160°. **Modificaciones al contrato:** 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN N° 132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (...) **CONCLUSIÓN:** La modificación del contrato -a que se refiere el artículo 34 - A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°042-GM-MDSS-2021 de fecha 16 de junio de 2021, se resuelve aprobar la directiva N°004-MDSS-2021 directiva para la contratación de bienes y/o servicios cuyo monto no supera las ocho (08) UITs, excluidos del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones del estado en la municipalidad distrital de San Sebastián";

Que, acorde a lo dispuesto en la Directiva N°004-2021-MDSS - Directiva para la contratación de bienes y/o servicios cuyo monto no supera las ocho (08) UITs, excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 7 Disposiciones Específicas, párrafo de Modificaciones a la Orden y/o Contrato numeral 7.43 Ampliación de plazo: La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



plazo establecido en la orden y/o contrato, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobada que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio. También procede la ampliación de plazo por causas atribuibles a la Entidad. El contratista solicitará a la Sub Gerencia de Abastecimiento ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones que no le sean imputables dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el expediente de trámite documentario N°CU 25035-2023 en fecha 18 de agosto de 2023, el contratista LAYO CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L., solicitó ampliación de plazo de ejecución de (04) días calendario a la Orden de Servicio N°1363-2023 para el SERVICIO DE REUBICACION DE POSTES, por la demora en el trámite documentario ante la empresa Electro Sur Este S.A.A;

Que, mediante el Informe N°251-2023-MDSS/SGEO/GI/WPM.RO de fecha 07 de septiembre de 2023, el residente del PI "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA MARGEN DERECHA DE LA VIA DE EVITAMIENTO ENTRE LAS APVS FDICCS Y JAVIER HERAUD-PRIMERA ETAPA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO", niega la ampliación de tiempo en la actividad de reubicación de postes de la empresa LAYO CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N°2726-2023-MDSS-GI-SGEO/RCM de fecha 08 de septiembre 2023, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, indica lo siguiente: (...) *Por medio del presente me dirijo a Usted, con la finalidad de informarle que mediante documento de la referencia el Ing. William Palomino Mendoza residente de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA MARGEN DERECHA DE LA VIA DE EVITAMIENTO ENTRE LAS APVS FDICCS Y JAVIER HERAUD-PRIMERA ETAPA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO",. Emite el pronunciamiento a la ampliación de plazo de (04) días hábiles de la Orden de Servicio N°1363 del servicio de reubicación de postes, solicitado por el contratista, a dicha petición el residente de la obra indica que es IMPROCEDENTE;*

Que, mediante Informe N°3413-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 12 de septiembre de 2023, la Gerencia de Infraestructura, expuso lo siguiente: (...) *Previo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de remitir los informes de la referencia, emitidos por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, respecto al pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Servicio N°1363-2023 (Servicio de reubicación de postes), para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA MARGEN DERECHA DE LA VIA DE EVITAMIENTO ENTRE LAS APVS FDICCS Y JAVIER HERAUD-PRIMERA ETAPA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO", por lo que la Residencia indica dicha petición como IMPROCEDENTE;*

Que, mediante el Informe N°1208-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 19 de septiembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, informa lo siguiente: (...) **CONCLUSIONES:** *es de opinión de esta Sub Gerencia que, debe declararse PROCEDENTE la ampliación de plazo por (04) días calendario solicitada por EL CONTRATISTA;*

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo
"Cuna de Ayllus y Parakas Reales"



Alcaldía N°19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° y con las visaciones correspondientes;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR POR APROBADA la solicitud de ampliación de plazo de servicio por cuatro (04) días calendario, presentado por el Contratista LAYO CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L, con RUC N°20601973406, referente a la Orden de Servicio N°1363 -2023, de fecha 14 de agosto del 2023, para el SERVICIO DE REUBICACION DE POSTES para la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA MARGEN DERECHA DE LA VIA DE EVITAMIENTO ENTRE LAS APVS FIDICCS Y JAVIER HERAUD-PRIMERA ETAPA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO"; por configurarse el supuesto previsto en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.

ARTICULO SEGUNDO: DERIVAR copia de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, para que en ejercicio de sus funciones inicie las acciones pertinentes con la finalidad de proceder al deslinde de las presuntas responsabilidades en las que hubieran incurrido los servidores y/o funcionarios municipales que dilataron el trámite del presente expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que para el cumplimiento de la presente Resolución se adopte las acciones administrativas correspondientes a través de la Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Abastecimiento y demás instancias pertinentes, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la modificación contractual por ampliación de plazo, no da lugar al pago de mayores gastos y costos a la entidad u otro tipo de obligaciones de pago no suscritas.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista LAYO CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L. al correo electrónico: LAYO.CONSTRUCTORA.EIRL@GMAIL.COM, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. –ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Ing. Armando Mujica Aguilar
CIP. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN